



Pruebas complementarias para actas extemporáneas.

I. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por la oficina del registro civil

mexicano, si éstos contrajeron matrimonio en territorio nacional antes del nacimiento del solicitante;

II. Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la oficina del

registro civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y registrado dentro

de los tres años posteriores al nacimiento;

III. Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano, expedida por la oficina del

registro civil mexicano, si fueron registrados dentro de los tres años posteriores al nacimiento;

IV. Documento expedido por la autoridad migratoria de la fecha de internación al país de la madre

extranjera, si ésta ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado;

V. Certificado de educación primaria expedido por la Secretaría de Educación Pública o alguna otra

institución reconocida por dicha Secretaría, siempre y cuando ésta se haya concluido entre los 12 y

14 años de edad del interesado;

VI. Para los menores de 12 años de edad, las personas que ejerzan la patria potestad o tutela,

podrán presentar la constancia de alumbramiento o el certificado médico de nacimiento;

VII. Para el caso de menores adoptados, copia certificada por el juzgado mexicano de la resolución

judicial por la cual concede la adopción del menor, así como el auto por el cual causó ejecutoria; o

VIII. Cualquier otro medio de prueba que compruebe los datos asentados en la copia certificada del

acta de nacimiento presentada por el interesado.